015

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MANUEL FERNANDO SESCOSSE VARELA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MANUEL SESCOSSE, S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.REPRESENTADA POR EL ARQ.IGNACIO CASTREJON VALDEZ Y LA ING. SANDRA LUNA VALDEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE A QUIENE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", SUJETANDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.-Declara LA ARRENDADORA a través de su apoderado legal que:
- 1.-Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida y organizada con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura constitutiva num.8575 de fecha 07 de enero de 1986, otorgada ante el Lic. Raúl Castro Montiel, titular de la Notaria Publica Numero 01 de la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- 2.-Que su representante está legalmente autorizado para la celebración del presente contrato en los términos del Acta Constitutiva clausula decima de la pagina 4 señalada en la declaración anterior, facultades que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna modificado a la fecha de firmar este instrumento.
- 3.-Es legítima propietaria del local marcado con el número 161 (ciento sesenta y uno), del edificio ubicado en la Ave. Hidalgo 118 Col. Centro Sombrerete, Zac. ("EL INMUEBLE").
- 4-Continua declarando LA ARRENDADORA que su registro federal de contribuyentes es MSE571130599.
- 5.- Que **EL INMUEBLE** tiene todos los permisos requeridos por cualquier autoridad para que pueda ser habilitado y utilizado para los usos previstos en el presente contrato, incluyendo sin limitación el permiso de uso de suelo, permisos de construcción u otro que alguna dependencia requiera.



a J

6.-Que está dispuesta a otorgar en arrendamiento **EL INMUEBLE**, que reúne las condiciones de salubridad e higiene exigidas por la ley y se encuentran libres de vicios ocultos, por lo que en esas condiciones ha convenido arrendar dicho inmueble para el establecimiento de oficinas administrativas y servicios relacionados.

II.Declara EL ARRENDATARIO a través de su representante que:

- 1.-Que es una Dependencia Pública, con registro federal de contribuyentes
 MSO850101854, y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que tiene interés en arrendar EL INMUEBLE, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente instrumento.
- 3.-Que su objeto y estatutos sociales le permiten la celebración del presente acuerdo de voluntades según lo estipulado por los artículos 74 fracción IX y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas y que su representante en este acto cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del clausulado de este contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas.
- III.-Declaran las partes conjuntamente que:
- Que reconoce su capacidad y la personalidad de su representante.
- 2.-Que están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>ARRENDAMIENTO</u>

PRIMERA.- Por virtud del presente contrato LA ARRENDADORA otorga en arrendamiento a EL ARRENDATARIO EL INMUEBLE, al cual le corresponde un total de 950 (novecientos cincuenta) metros cuadrados de área rentable privativa.

DURACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDA.-La vigencia del presente contrato para ambas partes inicia a trascurrir desde el treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), para concluir precisamente el día (30) del mes de septiembre del dos mil dieciocho (2018). A partir del inicio de vigencia de este contrato, se entregara la posesión material del inmueble arrendado.





PENSIÓN RENTARIA

TERCERA.-EL ARRENDATARIO. Se obliga a pagar a LA ARRENDADORA, por concepto de renta mensual, la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100M.N.) más IVA. La obligación a cargo de EL ARRENDATARIO para apagar el importe de las rentas, estará vigente hasta el día en que termine naturalmente este contrato .En el caso de que el arrendatario continúe ocupando el inmueble el inmueble una vez que haya trascurrido el plazo de la vigencia del contrato, continuara obligado al pago de las rentas hasta que restituya la posesión material y jurídica del inmueble, sin que obste a lo anterior el que EL ARRENDATARIO ocupe o no físicamente el bien arrendado.

LA ARRENDADORA podrá recibir el pago de las rentas en fechas distintas de las estipuladas y admitir abonos a cuentas de las mismas, sin que por ello se entienda modificada o renovada la obligación que ha contraído LA ARRENDATARIA, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la fecha de pago conservando LA ARRENDADORA el derecho de rescindir el contrato por falta de pago oportuno.

EL ARRENDATARIO se obliga a realizar el pago del importe por renta mensual mediante transferencia electrónica y para efecto LA ARRENDADORA, proporciona la cuenta del Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V. N° 00832012823.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene LA ARRENDADORA para señalar otros bancos y números de cuenta para el depósito de renta, en substitución de la que originalmente designe; lo cual se compromete a comunicar por escrito a EL ARRENDATARIO con siete (7) días de anticipación.

DEPÓSITO EN GARANTÍA

CUARTA.-Con independencia de lo expuesto en la cláusula TERCERA, en garantía del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que asuma EL ARRENDATARIO en el presente contrato, EL ARRENDATARIO otorga un depósito en garantía a favor de LA ARRENDADORA, por la cantidad de \$35,000.00 (TEINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente a un mes de renta, misma cantidad que EL ARRENTARIO hace entrega en el momento de la firma del presente contrato a LA ARRENDADORA contra entrega del recibo correspondiente. Esta cantidad le será devuelta a EL ARRENDATARIO 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de terminación del presente contrato, siempre y cuando no tuviera ningún adeudo pendiente a su cargo pues en caso contrario, estos mismos serán descontados del depósito en garantía y solamente le será devuelto el remanente.





MEJORAS

QUINTA.-EL ARRENDATARIO queda facultado para efectuar las mejoras, instalaciones y adaptaciones permanentes y no permanentes que estimen convenientes para el desarrollo de sus actividades en el inmueble objeto de este contrato, sin derecho a repercutir por dichos conceptos en contra de LA ARRENDADORA. Para las mejoras de carácter permanentes EL ARRENDATARIO deberá obtener autorización previa por escrito de LA ARRENDADORA.

Al concluir el plazo del contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO podrá retirar las instalaciones, aparatos y mejoras susceptibles de ser removidas sin afectar el inmueble arrendado. Ello en el entendido de que EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble con las mejoras permanentes existentes al momento de su entrega al inicio del contrato, salvo el demerito o menoscabo derivados del transcurso del tiempo y/o uso normal del inmueble, permaneciendo a favor de LA ARRENDADORA y sin cargo todas las mejoras que por su naturaleza estén adheridas permanentemente al inmueble. No se consideran como mejoras, por ser propiedad de EL ARRENDATARIO, lámparas, canceles, mobiliario, equipos, anuncios y todas aquellas instalaciones que haya efectuado EL ARRENDATARIO bajo la condición de que no estén permanentemente adheridas al inmueble.

SERVICIOS

SEXTA.-Todos los pagos por conceptos de servicios de agua, drenaje, teléfono, energía eléctrica, gas y demás con que cuenta el local, serán a cargo de EL ARRENDATARIO.

RENUNCIAS

SÉPTIMA.-EL ARRENDATARIO renuncia en este acto a cualquier derecho que le pudiera otorgar, para el Estado de Zacatecas, por lo que salvo lo previsto en la cláusula sexta, EL ARRENDATARIO carecerá de derecho alguno de preferencia ni de prórroga inquilinaria, ni de derecho de tanto, independientemente del tiempo que ocupe el inmueble arrendado.

NATURALEZA DEL CONTRATO

OCTAVA.-El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil. Por lo tanto, LA ARRENDADORA no tendrá responsabilidad alguna de carácter mercantil, laboral, fiscal ni de ninguna otra índole para EL ARRENDATARIO, así como

orf

tampoco con el personal que esta última asigne para llevar a cabo sus actividades, EL ARRENDATARIO se obliga a dejar a salvo a LA ARRENDADORA de cualquier responsabilidad que pudiera resultarles por dichos conceptos.

CAUSAS DE RESCISIÓN

NOVENA.-LA ARRENDADORA podrá rescindir anticipadamente el presente contrato, mediante aviso por escrito notificado a EL ARRENDATARIO con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando EL ARRENDATARIO destine el inmueble a usos o fines distintos al previsto en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) Cuando EL ARRENDATARIO efectué cualquier mejora significativa o adición de tipo permanente en el inmueble, sin contar para ello con la autorización previa y por escrito de LA ARRENDADORA.
- c) Cuando EL ARRENDATARIO ceda y/o traspase los derechos y obligaciones del presente contrato a favor de terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de LA ARRENDADORA salvo lo dispuesto en la cláusula segunda séptima del presente contrato.
- d) Cuando EL ARRENDATARIO se niegue a reconocer a pagar los incrementos en la pensión rentarías indicados en la clausula cuarta del presente contrato.
- e) Si EL ARRENDATARIO llegare a ser insolvente, solicitar o fuese declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos o entre en disolución o liquidación.
- f) Cuando EL ARRENDATARIO incumpla cualquier otra obligación derivada del presente contrato.
- g) En los demás casos previstos por la ley.

CAUSAS DE RESCINSIÓN POR INCLUMIENTO DE LA ARRENDADORA

DÉCIMA.-EL ARRENDATARIO podrá rescindir anticipadamente al presente contrato, mediante aviso por escrito notificado a **LA ARRENDADORA** con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, en cualquiera de los siguientes casos:

 a) Cuando por cualquier motivo a EL ARRENDATARIO no le sea permitido el uso y goce pacífico del inmueble arrendado, salvo en los casos previstos, en las cláusulas décima cuarta por incumplimiento de EL ARRENDATARIO.





- b) Cuando el inmueble arrendado haya sido objeto de algún embargo, expropiación o aseguramiento por parte de alguna autoridad, siempre y cuando dicho acto afecte el goce del inmueble arrendado.
- c) Cuando LA ARRENDADORA no realice las reparaciones y/o mantenimientos en el inmueble arrendado en los términos de lo señalado en este contrato.
- d) En el caso de que LA ARRENDADORA se niegue por causa justificada a autorizar una cesión del contrato o de subarrendar el inmueble arrendado, en los casos que así se requiere por este contrato.
- e) Cuando LA ARRENDADORA incumpla con cualquier otra obligación derivada del presente contrato.
- f) En los demás casos previstos por la ley.

AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fé, lesión ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad o invalidez.

DOMICILIOS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEGUNDA.-Las partes señalan como domicilios convencionales para oír y recibir cualquier clase de aviso o notificación relacionada con el presente contrato los siguientes:

LA ARRENDADORA: Ave. Hidalgo No.161 Col. Centro C.P.99100

EL ARRENDATARIO: Plaza Principal s/n Sombrerete, Zac.

Todo aviso, comunicación, notificación, requerimiento o pago que proceda entre las partes, deberá realizarse en los domicilios arriba citados. En caso de cambio de domicilio, deberá notificarse a la contraparte al menos con 15 (quince) días naturales a dicho evento.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

DÉCIMA TERCERA: Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, ambas partes acuerdan expresamente someterse a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y al fuero de los tribunales competentes en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente contrato y debidamente enterados las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado a su entera conformidad, ante la presencia de 2 (dos) testigos que dan fé de la celebración, Sombrerete, Zacatecas; a 30 de septiembre del 2016.

EL ARRENDATARIO

ARQ.IGNACIO CASTREJON VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SANDRA LUNA VALDEZ SÍNDICA MUNICIPAL

LA ARRENDADORA

C.MANUEL FERNANDO SESCOSSE VARELA REPRESENTANTE LEGAL DE MANUEL SESCOSSE, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

JUDITH GONZALEZ ORANDAY

ROSA MARIA UREÑA